



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JÁVEA

8226 BASES CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO BOLSA TRABAJO COBERTURA CON CARÁCTER TEMPORAL PLAZA PROFESOR/A DE TROMPETA DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA

ANUNCIO

La Concejal Delegada de Recursos Humanos, por Decreto nº 2025-2856, de fecha 6 de noviembre de 2025, acordó aprobar las siguientes bases:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE PLAZAS DE PROFESOR/A DE TROMPETA DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE XÀBIA/JÁVEA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo de Profesor/a de Trompeta, Grupo A, Subgrupo A1, destinada al Conservatorio Profesional de Música de Xàbia/Jávea, mediante el sistema de concurso de méritos, para cubrir temporalmente plazas reservadas a personal laboral temporal y no permanente por cualquier causa. La jornada laboral será de 22,5 horas semanales.

A esta bolsa le serán de aplicación las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2021-1140, de fecha 25 de mayo.

La convocatoria que nos ocupa tiene en cuenta el principio de igualdad de trato de acceso al empleo entre hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La convocatoria se regirá en lo no previsto en estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública, contenida en el Real Decreto



Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, y demás normas reglamentarias.

TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Xàbia, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Los aspirantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

El personal del departamento de Recursos Humanos, los miembros del órgano de selección y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a en la presente convocatoria, los/las participantes deberán reunir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:



- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados. Las personas con discapacidad podrán participar en los procesos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, que deberá acreditarse mediante certificado negativo del Registro de Delitos de Naturaleza Sexual.

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o equivalentes:

- Título de Grado en Enseñanzas artísticas superiores de música, especialidad de trompeta (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación).
- Título Superior de Música, especialidad de trompeta (RD 631/2010 del 14 de mayo).
- Título Superior de Música, especialidad de trompeta, (RD 617/1995, de 21 de abril).
- Título de Profesor/a Superior especialidad de trompeta, (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre).
- Título de Profesor/a especialidad trompeta (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre).

La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.



En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación.

QUINTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios municipal y en la página Web del Ayuntamiento del Xàbia/Jávea (www.ajxabia.org).

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Xàbia/Jávea

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán preferentemente por sede electrónica del Ayuntamiento de Xàbia/Jávea, <https://xabia.sedelectronica.es>, a través del registro telemático o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Xàbia/Jávea.

Las solicitudes de quienes ostenten la condición de empleado público se efectuarán necesariamente en sede electrónica conforme determina el artículo 14 de la cita Ley 39/2015.

2.- En la solicitud de participación se deberá manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las solicitudes y se acompañará de los siguientes documentos:

Justificante de haber efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en vigor (60 euros). Para obtener el impreso del documento de pago se podrá acceder a través de la "Oficina virtual tributaria" <https://xabia.tributoslocales.es/va/030820/AXABIA/tasas>.

Sólo procederá la devolución de los derechos de examen en el supuesto contemplado en la ordenanza fiscal citada.

El no abono o abono parcial de los derechos de examen, determinará la exclusión de las personas aspirantes sin poder subsanarse tal incidencia.



a) Copia del documento nacional de identidad. Los nacionales de otros estados tendrán que presentar copia del pasaporte o del nº de identidad extranjero en los cuales se acredite su nacionalidad.

b) Copia del título académico exigido en la convocatoria o el justificante de haber abonado los correspondientes derechos para su expedición, en este caso, se tendrá que aportar, además, copia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas, donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En todo caso, será obligación de las personas aspirantes presentar los documentos oficiales acreditativos de la homologación del título aportado junto a la instancia, de acuerdo con lo establecido en la base cuarta.

c) Las personas aspirantes con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, tendrán que presentar copia del certificado acreditativo de tal condición, en vigor, expedido por el órgano competente.

d) Certificado negativo del Registro de Delitos de Naturaleza Sexual.

e) Relación de méritos que se desee que sean valorados, junto con una copia de éstos, debidamente ordenados y adjuntando índice de los mismos en el mismo orden que el establecido en la convocatoria. Todos aquellos méritos alegados por los interesados, y no aportados documentalmente una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no serán tenidos en cuenta.

3.- La no presentación de la solicitud de participación dentro del plazo y en la forma oportuna supondrá la exclusión de la persona aspirante.

4.- Toda la documentación, preferentemente, será aportada en PDF.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la relación de personas admitidas y excluidas. En esta resolución, que se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de 5 días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la relación definitiva, que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la relación provisional, y en la que se indicará la fecha, lugar y hora del comienzo de las valoraciones y la composición del Órgano de selección.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación



de admitidos, serán definitivamente excluidas de la valoración de méritos.

Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva mediante resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- La composición del Órgano de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, este Órgano se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

3.- El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de la exigida en la convocatoria.

4.- El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.- El Órgano de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley.

6.- El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y, en todo caso, tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario/a, este último con voz, pero sin voto. Así mismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.



7.- Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

8.- Las actuaciones del Órgano de Selección podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el art. 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

9.- El Órgano de Selección tendrá la categoría de tercera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencias.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

B.1. Experiencia Profesional: Puntuación máxima 20 puntos. Se valorarán los servicios prestados en la especialidad convocada, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo convocado, con la siguiente valoración:

B.1.a) 0'40 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de experiencia docente en la especialidad a la que se opta en Centros Públicos con estudios oficiales (Conservatorios)

B.1.b) 0'30 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de experiencia docente en la especialidad a la que se opta en Centros Privados con estudios oficiales. (Centros Autorizados).

B.1.c) 0,20 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de experiencia docente en la especialidad a la que se opta en Centros Públicos sin estudios oficiales (Escuelas Municipales).

B.1.d) 0'10 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de experiencia docente en la especialidad a la que se opta en Centros Privados sin estudios oficiales. (Escuelas de Música).

La experiencia se acreditará:

Los servicios prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación oficial del órgano competente, debiendo constar el puesto o plaza ocupado/a, así como funciones y categoría, o contrato de trabajo, a los que se acompañará obligatoriamente informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado durante el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría convocada. Será necesario



presentar ambos documentos para que el Tribunal Calificador tenga en cuenta los méritos alegados.

La experiencia profesional en entidades privadas se acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo, acompañados en cualquier caso de informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

B.2. Formación académica: Puntuación máxima 10 puntos.

- Título Superior en Música distinto al requerido para el acceso a la especialidad correspondiente: 3 puntos (por cada uno).
- Doctorado en música: 2 puntos.
- Máster Oficial Universitario o de Enseñanzas Artísticas Superiores 1 punto (por cada uno).

B.3. Otros méritos: Puntuación máxima 10 puntos.

B.3. a) Formación permanente: Máximo: 5 puntos.

Cursos de formación o perfeccionamiento realizados como alumno activo cuyo contenido esté relacionado con las funciones objeto de la convocatoria, con duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados por el interesado y convocados u homologados por centros u organismos públicos de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas: 0,20 puntos
- De 25 a 49 horas: 0,40 puntos
- De 50 a 74 horas: 0,60 puntos
- De 75 a 99 horas: 0,80 puntos
- 100 o más horas: 1 punto.

No se valorarán los cursos en los que no consten las horas de duración/formación.

B.3.b) Premios extraordinarios, concursos (1º premio), grabaciones profesionales de CD, publicaciones de carácter pedagógico o científicos relacionados con la especialidad: 0,25 puntos por cada uno de ellos: Máximo: 1 punto.

B.3.c) Conocimiento de valenciano. Máximo: 1,25 puntos.

El conocimiento del valenciano se valorará siempre que se acredite estar en posesión del certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià, con arreglo a la siguiente escala (Orden 7/2017, de 2 de



marzo, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados):

- Certificat del Nivell A2 o Coneixements Orals: 0,25 punts
- Certificat del Nivell B1 o Grau Elemental: 0,50 punts
- Certificat del Nivell B2: 0,75 punts
- Certificat del Nivell C1 o Grau Mitjà: 1 punt
- Certificat del Nivell C2 o Grau Superior: 1,25 punts

En caso de poseer más de un certificado, solo se valorará el de nivel superior.

B.3.d) Idiomas comunitarios. Hasta un máximo de 1,75 puntos.

Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) de inglés, francés y alemán:

- A1: 0,25 puntos
- A2: 0,50 puntos
- B1: 0,75 puntos
- B2: 1 punto
- C1: 1,50 puntos
- C2: 1,75 puntos

B.3.d) Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre la disciplina objeto de la convocatoria. Máximo 1 puntos.

Se valorará 0,5 puntos por cada publicación como autor y 0,25 puntos por cada publicación como coautor

DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL

La puntuación final del procedimiento vendrá otorgada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos.

El Órgano de selección expondrá al público la lista de aspirantes por orden alfabético, con la puntuación de cada uno de los apartados y su sumatorio, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación obtenida.

Resueltas las alegaciones o en caso de no presentarse, se elevará a definitiva la puntuación y se procederá a la calificación final del proceso selectivo, que vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.



En caso de empate, este dirimirá por la mejor puntuación que se obtenga, siguiendo el orden preferente en cada apartado del mismo. Si aún así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

UNDÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Alcaldía, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Xàbia, en la fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE